

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 26 de Mayo del 2023

HORA: 3:36:58 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Esteban Escobar , con el radicado; 202200252, correo electrónico registrado; eescobar@restrepovilla.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

20230526RecursoReposiciónIndeRcon.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230526153709-RJC-17363

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Medellín, mayo de 2023

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

E. S. D.

Tipo de proceso: Verbal
Demandante: Olga Diana Buitrago y otros
Demandado: Clínica Ospedale de Manizales y otro
Radicado: 17001310300220220025200
Asunto: Recurso de reposición contra auto del 19 de mayo de 2023

Esteban Escobar Aristizábal abogado identificado con la C.C. No. 1.037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, mediante el presente escrito, presento recurso de reposición frente al Auto del 19 de mayo de 2023, notificado por estados del 23 de mayo de la misma anualidad, por estar inconforme con la decisión:

Mediante el referido Auto, el Despacho tiene por debidamente notificada a la entidad Chubb Seguros, aduce que se contestó en término la demanda principal y el llamamiento en garantía, y acto seguido, reconoció la calidad de apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia al suscrito abogado Esteban Escobar Aristizábal. Veamos:

PRIMERO.- Téngase por debidamente notificada la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., propuesta por la Clínica Ospedale Manizales S.A., en el presente

3



asunto.

SEGUNDO.- Téngase por Contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía, por parte de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A, dentro del proceso de responsabilidad médica, promovido por la señora Luisa Fernanda Jiménez Buitrago y otros en contra de Clínica Ospedale Manizales S.A. y otros.

TERCERO.- Téngase por debidamente notificada la codemandada EPS Sanitas, en este trámite.

CUARTO.- Se reconocerá personería procesal al abogado Esteban Escobar Aristizábal identificado con C.C. 1.037.667.404 y T.P. 377.692 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A. de conformidad con el poder a él conferido.

No obstante, tal y como se desprende del poder otorgado, el cual ya obra en el expediente, se confirió poder a la sociedad de servicios jurídicos **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.**, para que en el marco del proceso actuara a través de cualquier apoderado adscrito a la firma y en representación de **Chubb Seguros Colombia S.A.** y no a un solo abogado.

Ana Isabel Villa Henríquez
Cel. 302 339 66 66
avilla@restrepovilla.com

Laura Restrepo Madrid
Cel. 311 321 82 10
lrestrepo@restrepovilla.com

Y así lo permite el artículo 75 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.

En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)” (Resaltado propio).

Obsérvese que el apartado resaltado expresamente indica que en los eventos en que se otorga poder a una sociedad de servicios jurídicos, como es el caso que nos ocupa, puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho adscrito a dicha sociedad; por tal razón, es claro que cualquier apoderado de la firma Restrepo & Villa Abogados S.A.S. puede actuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo previamente mencionado, solicito respetuosamente al despacho **reponer** el Auto notificado por estados del 23 de mayo de esta anualidad, y en consecuencia, reconocer personería jurídica a la entidad **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.**, para actuar en calidad de apoderada judicial del llamado en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.** a través de cualquier apoderado adscrito, de conformidad con el poder conferido y no exclusivamente al suscrito apoderado.

Atentamente,



Esteban Escobar Aristizábal

C.C. 1.037.667.404

T.P. 377.692 del C. S. de la J.